

## **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL “ MARIA SALVADOR”**

### **Artículo 1.- Concepto.**

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el Artículo 106 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2204, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de escuela infantil municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2.- Obligados Tributarios.-**

Son obligados tributarios de esta Tasa aquellos que se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento o soliciten el mismo. En todo caso, se considerarán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, los padres, representantes legales o aquellos que ejerzan la patria potestad sobre los niños que asistan a la Guardería en establecimientos municipales.

### **Artículo 3.- Exenciones.**

Se aplicarán en todo caso, las exenciones previstas en la Ley y los convenios internacionales y las que, en cada caso concreto, pueda conceder el Ayuntamiento en atención a determinadas causas socioeconómicas que concurren en determinados sujetos pasivos.

### **Artículo 4.- Cuota Tributaria.**

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE/€</b>
Matrícula curso escolar y material. En el caso de dos o más hermanos únicamente pagarán una matrícula	75,00 €
Mensualidad con bono infantil concedido	75,00 €
Mensualidad sin bono infantil	175,00 €
Mensualidad. Por segundo hijo matriculado en el mismo ejercicio escolar	40,00 €
Mensualidad julio ( Solo mañanas)	50,00 €

### **Artículo 5.- Período impositivo y devengo.**

#### 5.1.- Período de prestación del servicio:

El período impositivo coincidirá con cada mes lectivo. El servicio se prestará durante los meses de septiembre de cada año a julio del año siguiente, ambos incluidos.

#### 5.2.- Horario:

Se establece un horario que abarcará la siguiente franja horaria:

De 8,30 a 13,00 horas y de 15,00 a 18,30 horas.

Durante el mes de julio únicamente se prestará servicio de escuela infantil de 8,30 a 13,00 horas.

#### 5.3.- Devengo.-

La tasa se devenga y por lo tanto nace la obligación de contribuir en el momento que se solicite el servicio y fecha en el que el niño cause alta efectiva.

La tasa por el concepto de matrícula será cargada por el Ayuntamiento en la cuenta designada por los sujetos pasivos, durante la segunda quincena del mes de julio, anterior al inicio del curso escolar.

El pago de esta tasa, se efectúa una vez matriculado el alumno, mensualmente y por anticipados los días 1 a 5 de cada mes natural.

En el caso de baja del alumno, se deberá comunicar por escrito en las oficinas del Ayuntamiento con anterioridad al día 20 del mes anterior al de la baja, en caso contrario, se deberá satisfacer la tasa correspondiente al siguiente mes, que será la última cuota a pagar, sin que su importe sea reducible o prorrateable, en ningún caso.

Se producirá la baja automática del alumno/a en el caso de impago del recibo mensual, si en el plazo de 15 días desde la notificación de dicho impago no se efectúa el ingreso correspondiente.

En los casos en que el alumno/a cause baja y desee cursar nueva alta, se deberá abonar el importe de la matrícula (75,00 €) nuevamente.

Para el cobro de las cuotas se establece, la domiciliación bancaria en la cuenta señalada por los sujetos pasivos en el momento de formalizar la matrícula.

El Ayuntamiento será competente para resolver sobre las cuestiones no contempladas en esta ordenanza y que redunden en una mejor prestación del servicio.

#### **Artículo 6.- Proceso de matrícula.**

Las plazas se solicitarán siguiendo el calendario de matriculación fijado por este Ayuntamiento, cumplimentando el impreso de solicitud y adjuntando la siguiente documentación:

- Libro de familia original
- Fotocopia D.N.I. ( o de la tarjeta de residencia) de la madre y del padre ( o de los tutores legales)
- Certificado de empadronamiento.
- SIP original del alumno/a.
- Fotocopia de la cartilla bancaria.

#### **Artículo 7.- Criterios de admisión del alumnado a la escuela infantil municipal de Real.**

- a. Por ser alumno de la Escuela Infantil Municipal " María Salvador " de Real durante el curso anterior.
- b. Por estar empadronado en el municipio de Real.
- c. Por tener hermanos/as en la escuela infantil " Maria Salvador".
- d. Por fecha de matrícula.
- e. Por la renta familiar ( de menores a mayores ingresos)
- f. Porque todos los miembros de la unidad familiar están en estado laboral activo.

#### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que la mismas correspondan, así como la acción investigadora, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y el resto de las disposiciones que las desarrollen o completen según lo establecido en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Las deudas tributarias prescribirán en los términos fijados en el artículo 64 de la Ley General Tributaria en la redacción dada por la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías del Contribuyente.

### **Disposición Derogatoria**

Queda derogada la Ordenanza Municipal del precio público por la prestación del servicio de guardería municipal a particulares, así como cualquier otra disposición municipal que contradiga lo dispuesto en este texto.

### **Disposición Final**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación.”

Contra el acuerdo definitivo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la citada jurisdicción.

